

GRANADA

SOCIAL DIGITAL
JULIO-AGOSTO/2018

Nº: 04/18

Isla del Lago del Carmen de los Mártires. Fotografía: MARI SOL NAVARRO

Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada

- ▶03 JORNADAS JULIO
- ▶04 AGENDA INSTITUCIONAL
- ▶05 ARTÍCULO DE INTERÉS:
PREVENCIÓN DE RIESGOS
LABORALES. DE OHSAS 18001 A
ISOS 45001
- ▶06 ARTICULO DE INTERÉS:
EL GRADUADO SOCIAL TIENE EL
PERFIL PROFESIONAL IDEAL PARA
SER DOCENTE DE FPR
- ▶08 JURISPRUDENCIA COMENTADA
- ▶10 EL COLEGIO Y LAS REDES
SOCIALES
- ▶11 COMENTARIO FOTO PORTADA
- ▶12 SOIS OFRECIDOS EN JULIO
- ▶13 COLABORADORES CON EL
COLEGIO

Esta revista informativa, está abierta a todo tipo de colaboraciones sobre temas laborales y sociales, y no se hace responsable ni obligatoriamente se solidariza con lo expresado por los autores.

SUMARIO

COORDINACION: Junta de Gobierno del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada.

EDICIÓN: Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada.

DISEÑO Y MAQUETACION: Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada.

Fotografía: Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada.

JORNADAS JULIO 2018

05/07/2018 ENTREGA DE PREMIOS EMPRESARIALES “QUIEN ES QUIEN”



La tarde del 5 de Julio, la Vicesecretaria del Colegio, **D^a.Ana M^a Ruiz Bachs**, el Vocal de Junta de Gobierno **D. Juan Carlos Aybar Pulido** y **D^a.M^aJosé Piquer Gámez**, Contadora/Interventora, fueron los encargados de representar al Colegio, en la entrega del premio empresarial QUIEN ES QUIEN Edición Especial Mujeres Emprendedoras

Organizado por Ideal y celebrados en la Cámara de Comercio, éstos premios cobran especial interés puesto que éste año miles de personas han reivindicado en éste país la igualdad de las mujeres en todos los ámbitos, una realidad por la que queda mucho por hacer y cambiar.

Granada es una ciudad donde ya hay muchas empresas y organizaciones en las que el papel de la mujer es fundamental gracias al esfuerzo y tesón que muestran en el desempeño de todo tipo de funciones, trabajando en muchas ocasiones frente a la adversidad que rodea.

JORNADAS AGOSTO 2018



Del 1 al 31 de Agosto la Sede Colegial permaneció cerrada con motivo de las vacaciones estivales

EN AGENDA:

Curso de Excel nivel intermedio en Granada

Inicio: 17 de septiembre de 2018

Duración: 10 horas. Que se distribuirán en 5 sesiones

Modalidad: presencial

Lugar: En la academia de Grupo2000 en Granada. C/ Ciego de Arjona, 2. (junto a Avda. Constitución, 32)

Horario: de 17 a 19:00 horas

Sesiones: 17, 19, 21, 25 y 27 de septiembre de 2018.*Las fechas son estimadas

Precio exclusivo para colegiados de CGS Granada ejercientes: 35 euros

Precio para despachos no colegiados: 70 euros

Inscripción

Si deseas inscribirte, simplemente tienes que contactar con el Colegio de Graduados Sociales de Granada (958 250 291) o con el Centro de Formación Grupo2000 (958 208 400) lo antes posible, ya que hay plazas limitadas.

No pierdas la oportunidad de formarte a través de este curso

 **grupo2000** La formación, mejor en grupo

AGENDA INSTITUCIONAL JULIO



► 12/07/2018 Reunión en el Ayuntamiento de Granada, convocada por Unión Profesional, por el Pacto por el Empleo. Asiste D.Juan Carlos Ayvar.

► 16/05/2018 Sesión de Junta de Gobierno



Foto obtenida de la pagina Web del AYUNTAMIENTO

Si algún colegiado/a desea formar parte activa de una comisión, rogamos lo comunique al Colegio.

¡Contamos con vuestra colaboración!



ARTICULO INTERÉS: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. DE OHSAS 18001 A ISO 45001

La nueva norma ISO 45001, que sustituye a la OHSAS 18001, levanta expectación, y con razón, dado su largo recorrido hasta su aprobación definitiva por la Organización Internacional del Trabajo, OIT y la Organización Internacional para la Estandarización, ISO.

Hasta donde sabemos, el punto relacionado con la prevalencia de las normas legales o la ISO, ha sido uno de los más controvertidos, y obviamente la OIT no ha dado su visto bueno hasta que ha quedado rotundamente claro que las normas legales de cada país prevalecen sobre la norma ISO.



La Confederación Europea de Sindicatos emitió un posicionamiento claramente contrario al proyecto de ISO 45001, porque considera que la Unión Europea dispone de 24 directivas destinadas a promover la salud y seguridad en el trabajo, de obligatoria transposición a los países miembros, que son un mecanismo legislativo que asegura que las autoridades públicas van a velar por los derechos de los trabajadores y las trabajadoras en materia de salud laboral; un concepto muy alejado del que plantea la norma ISO 45001 y cualquier otra

norma de gestión que se trata, tan solo, de un proceso de acreditación voluntaria que adopta la empresa.

Según la CES, la implantación de un estándar internacional como el actual ISO 45001, en muchos países representa un riesgo para el desarrollo del marco legal europeo que promueve la seguridad y salud en el trabajo porque supone una aproximación al problema de la salud laboral desde una perspectiva burocrática, y que pone su énfasis en la consecución de acreditaciones y no en la defensa de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras. Literalmente, la CES afirma **“que la salud y seguridad en el trabajo no puede ser reducida a un mero sistema de gestión”**.

Obviamente esa respuesta viene del desconocimiento por parte del CES y tal vez de miedo a perder protagonismo de algún sindicato, el cuál es el objeto de las normas ISO, su principio general es que son voluntarias, y su fin principal y único es ayudar a la gestión y a la mejora continua, **cumpliendo en cualquier caso con la legislación sobre prevención de riesgos laborales, ayudando a entenderla a todas las partes implicadas, haciendo valer el principio general de ISO “MEJORA CONTINUA”**.

ISO 45001, no prevalece sobre la **LEGISLACION VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**, en caso de conflicto siempre será de aplicación lo que dice la Ley y sus reglamentos. Lo único que pretende ISO 45001 es gestionar mejor la prevención, y hacer entendibles y manejables los enormes mamotretos en que a veces se convierten los documentos de prevención de riesgos laborales.

Por tanto a Dios (la Ley) lo que es de Dios, y a la ISO lo que es de ISO. Quítense los miedos, dejen de rasgarse las vestiduras y permitan que los sistemas de gestión ISO 45001 bien diseñados e implantados, unidos a la formación permanente de los trabajadores a la que obliga ISO 45001, ayuden a los trabajadores a entender mejor la prevención de riesgos laborales, a los centros de trabajo a ser más seguros, y a las empresas sea cual sea su tamaño les permita ser más eficientes y sostenibles, consiguiendo entre todos evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que es de lo que se trata.

También se olvidan los críticos de la norma del enorme beneficio que ISO 45001 por su carácter de norma internacional supone para el consumidor de los países avanzados, y para las empresas responsables que residen en países del tercer mundo donde no existe legislación sobre prevención de riesgos laborales, pues estas deberán eliminar el trabajo infantil y cualquier tipo de discriminación previsto en la norma, si desean certificarse con ella.

A partir de ahora los operadores del comercio internacional y los consumidores lo tenemos muy claro, si un producto proveniente del tercer mundo no está producido por una empresa certificada con ISO 45001, podemos sospechar que no cumple con los criterios de la OIT sobre seguridad y salud laboral, y por ello debemos rechazarlo.

AUTOR: Sr. D. José Antonio Jiménez Puertas

Director/ Gerente de Sulayr

Graduado Social Colegiado



ARTICULO INTERÉS: EL GRADUADO SOCIAL TIENE EL PERFIL PROFESIONAL IDEAL PARA SER DOCENTE DE FPR



¿Qué es un Certificado de Profesionalidad?

El Certificado de Profesionalidad es una nueva especialidad formativa, con **carácter oficial, reconocida por el Servicio Público de Empleo Estatal** y Comunidades Autónomas, con validez a nivel europeo.

Esta formación se compone de una serie de módulos formativos, que se pueden realizar de forma presencial u online y se complementan con un módulo de prácticas profesionales no laborales. Siendo una **alternativa educativa** interesante a la Formación Profesional convencional para adquirir los conocimientos para realizar una actividad.

El número de estas acciones formativas, reguladas por el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, ha crecido exponencialmente desde 2016 hasta la fecha puesto que todos los alumnos que realizan formación para desempleados, y trabajadores con contratos para la formación y el aprendizaje, reciben este tipo de formación.

Son muchos los centros de formación que solicitan este tipo de formadores a nivel nacional.

¿Qué requisitos debe reunir el docente de Certificados de Profesionalidad?

Los requisitos que deben cumplir los formadores vienen regulados en el Real Decreto que establece las condiciones específicas para cada Certificado de Profesionalidad.

A continuación hacemos un resumen de estos. El docente tendrá que cumplir al menos un requisito de cada área:

En el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo, en los últimos años se ha incrementado considerablemente la demanda de docentes para impartir diferentes especialidades de Certificado de Profesionalidad.

El Graduado Social, por el perfil profesional y académico que presenta puede ser un excelente docente de este tipo de acciones formativas. Más adelante veremos que requisitos se exigen según la normativa vigente.

* Área formativa: Se exigen **estudios universitarios** finalizados, diplomados, licenciados, grado o estudios superiores de FP de la familia a impartir.

* Experiencia profesional: El docente deberá contar con una **experiencia mínima acreditable de al menos 1 año** en el área que vaya a impartir.

* Competencia docente: Se tendrá que acreditar experiencia como formador de FPE presencial superior a 600 horas o disponer de **alguna de las siguientes titulaciones**, Máster del Profesorado, Estudios universitarios pedagógicos, CAP o Certificado de la Docencia de la Formación Profesional para el Empleo SSCE0110.

En el caso de impartir formación en modalidad online, además se exigirá tener experiencia como tele-formador acreditable o formación de al menos 30 horas.

¿Por qué el Graduado Social podría cumplir el perfil de docente de Certificados de Profesionalidad?

Tras analizar todos los anteriores requisitos, vemos que el Graduado Social cumple gran parte de ellos:

Dispone de estudios universitarios finalizados. Por tanto, cumpliría con el área formativa.

Cuenta con experiencia profesional en el área de administración, laboral, y en muchos casos incluso experiencia en contabilidad y finanzas.

Con esta experiencia laboral podría impartir formación de la rama de administración, recursos humanos, contabilidad y economía.

ARTICULO INTERÉS: EL GRADUADO SOCIAL TIENE EL PERFIL PROFESIONAL IDEAL PARA SER DOCENTE DE FPR

Además, si dispone de otro tipo de experiencia, en otro campo, no tiene por qué guardar relación con la actividad presente, también podría impartir formación de otras especialidades.

Por ejemplo, un Graduado Social que durante sus años de estudiante compaginaba sus estudios con un trabajo como dependiente en una tienda, podrá impartir también formación del área de comercio, si esa experiencia se puede acreditar mediante vida laboral y al menos de un año.

Si el Graduado Social ha obtenido la certificación CAP o similar, cumpliría la competencia docente.

En el caso de no cumplir este requisito, si están interesados en realizar la labor de docencia, **pueden completar su perfil realizando un Certificado de Profesionalidad SSCE0110, de la Docencia de la Formación Profesional para el Empleo.**

¿Cómo conseguir un Certificado de Profesionalidad de la Docencia de la Formación Profesional para el Empleo?

Para obtener esta titulación pueden cursar esta **formación oficial de 380 horas** de duración.

Esta formación les permitirá adquirir los conocimientos y competencias básicas que debe cumplir un formador de esta especialidad, que complementarían con unas prácticas de 80 horas.

La formación se puede realizar **de forma online**, y así compaginarla con su jornada laboral.

Grupo2000 somos un centro de formación acreditado por el Servicio Público de Empleo Estatal para impartir esta formación oficial.

Cursando esta acción formativa con nuestro centro, al superar los exámenes que se realizan al finalizar cada modulo formativo, obtendrían directamente esta titulación.

Tras varias convocatorias, con gran éxito entre nuestros alumnos y 100% de aprobados, el 8 de octubre abrimos una nueva convocatoria para obtener este Certificado de Profesionalidad SSCE0110.

Desde Grupo2000 nos ponemos a disposición de todos los Colegiados que deseen ampliar información o tengan la vocación de la enseñanza.

Contamos con una **bolsa de empleo** específica para docentes y será un placer incluir en ella a todos los profesionales interesados.



Autora: **Sra.D^a. Ángela Martínez Labrador**

Directora de Comunicación y Marketing de Grupo2000

 **grupo2000** La formación, mejor en grupo



Compatibilidad del complemento de la IPT

**TS, Sala Cuarta, de lo Social,
698/2018, de 29 de junio**

SP/SENT/964686

Recurso 4102/2016

Ponente: : ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

EXTRACTOS

Compatibilidad del complemento de la IPT que la convierte en "cualificada" con una pensión de jubilación abonada por la Seguridad Social de otro Estado de la Unión Europea: aplicación de doctrina acuñada en la STJUE de 15-3- 2018 (C-431/16, Blanco Marqués cuanto el presente permiten trasladar sus conclusiones sin modificación alguna.

"... En el caso que ahora resolvemos es aplicable el Reglamento 883/2014, del Parlamento y del Consejo, de 29 de abril de 2014, sobre coordinación de los sistemas de Seguridad Social, mientras que la STJUE 15 marzo 2008 está construida a partir de las previsiones del Reglamento 1408/1971, del Consejo, de 14 de junio de 1971.

Sin embargo, la continuidad de los contenidos básicos entre ambos Reglamentos y la similitud de las previsiones relevantes para resolver tanto el caso Blanco Marqués cuanto el presente permiten trasladar sus conclusiones sin modificación alguna.

1. Preceptos del Reglamento 883/2004 aplicables .

A) El Reglamento 883/2004 contiene numerosas explicaciones acerca de los fines que persigue; en el Considerando 29 de ellas puede verse lo siguiente:

"A fin de proteger a los trabajadores migrantes y a sus supérstites contra una aplicación excesivamente estricta de las normas nacionales sobre reducción, suspensión o supresión, es preciso incluir disposiciones que rijan de forma rigurosa la aplicación de tales normas".

B) El artículo 5 ("Asimilación de prestaciones, ingresos, hechos o acontecimientos") positiva el conocido principio de desnacionalización en los siguientes términos:

Salvo disposición en contrario del presente Reglamento y habida cuenta de las disposiciones particulares de aplicación establecidas:

a) Si, en virtud de la legislación del Estado miembro competente, el disfrute de prestaciones de Seguridad Social o de otros ingresos produce determinados efectos jurídicos, las disposiciones de que se trate de dicha legislación serán igualmente aplicables en caso de disfrute de prestaciones equivalentes adquiridas con arreglo a la legislación de otro Estado miembro o de ingresos adquiridos en el territorio de otro Estado miembro;

b) Si, en virtud de la legislación del Estado miembro competente, se atribuyen efectos jurídicos a la concurrencia de determinados hechos o acontecimientos, dicho Estado tendrá en cuenta hechos o acontecimientos semejantes que guarden relación y hayan ocurrido en otro Estado miembro como si hubieran ocurrido en su propio territorio.

C) El artículo 10 ("No acumulación de prestaciones") contiene una previsión genérica sobre compatibilidad:

Salvo disposición en contrario, el presente Reglamento no podrá conferir ni mantener el derecho a disfrutar de varias prestaciones de la misma naturaleza relativas a un mismo período de seguro obligatorio.

D) El artículo 44.1 del Reglamento divide los sistemas de protección en materia de IP en dos grandes grupos: A los efectos del presente capítulo, se entenderá por «legislaciones de tipo A» toda legislación con arreglo a la cual el importe de la prestación de invalidez sea independiente de la duración de los períodos de seguro o residencia y que haya sido incluida expresamente por el Estado miembro competente en el anexo VI, y por «legislaciones de tipo B» se entenderán todas las demás legislaciones.

E) Sin duda, el artículo 53 ("Normas para impedir la acumulación") es el precepto crucial para la resolución del recurso, por lo que debe examinarse detenidamente:

1. Las acumulaciones de prestaciones de invalidez, de vejez y de supervivencia, calculadas o concedidas con arreglo a los períodos de seguro y/o de residencia cumplidos por una misma persona se considerarán acumulaciones de prestaciones de la misma naturaleza.

2. Las acumulaciones de prestaciones que no puedan considerarse de la misma naturaleza con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 se considerarán acumulaciones de prestaciones de distinta naturaleza.

3. A los efectos de las normas establecidas por las legislaciones de los Estados miembros para impedir la acumulación en los casos en que se acumule una prestación de invalidez, de vejez o de supervivencia con una prestación de la misma o de distinta naturaleza o con otros ingresos, se aplicarán las siguientes normas:

a) la institución competente tendrá en cuenta las prestaciones o los ingresos adquiridos en otro Estado miembro sólo cuando la legislación que aplique establezca que se tengan en cuenta las prestaciones o los ingresos adquiridos en el extranjero ;

b) la institución competente tendrá en cuenta el importe de las prestaciones que ha de abonar otro Estado miembro antes de la deducción de los impuestos, cotizaciones a la seguridad social y otras retenciones o deducciones individuales, salvo que la legislación aplicada por dicha institución establezca normas para impedir la acumulación tras las citadas deducciones, con arreglo a las condiciones y los procedimientos que se establecen en el Reglamento de aplicación;

c) la institución competente no tendrá en cuenta el importe de las prestaciones adquiridas con arreglo a la legislación

de otro Estado miembro en virtud de un seguro voluntario u optativo continuado;

d) si un único Estado miembro aplica cláusulas antiacumulación debido a que el interesado disfruta de prestaciones de la misma naturaleza o de naturaleza diferente en virtud de la legislación de otros Estados miembros, o bien disfruta de ingresos adquiridos en otros Estados miembros, la prestación debida podrá reducirse solamente en el importe de dichas prestaciones o de dichos

ingresos.

2. La STJUE de 15 marzo 2018 (C-431/16 , Blanco Marqués).

Sobre la base de previsiones análogas a las reproducidas y expuestas en el Reglamento 1408/1972, la STJUE citada concluye que no cabe negar la compatibilidad del complemento por IPTC con la pensión de jubilación abonada por otro Estado cuyo sistema de Seguridad Social queda bajo el ámbito aplicativo de la norma. Sin perjuicio de remitir a sus argumentos, basta ahora con recordar las conclusiones a que accede la sentencia del Tribunal de Luxemburgo a que nos venimos refiriendo.

1) Una disposición nacional como la controvertida en el litigio principal, en virtud de la cual el complemento de pensión de invalidez permanente total queda suspendido durante el período en el que el beneficiario de la pensión percibe una pensión de jubilación en otro Estado miembro constituye una cláusula de reducción en el sentido del Reglamento.

2) El Reglamento debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «legislación del primer Estado miembro» que figura en dicha disposición incluye la interpretación que un órgano jurisdiccional supremo ha realizado de una disposición legislativa nacional.

3) Un complemento de pensión de incapacidad permanente total y una pensión de jubilación adquirida por el mismo trabajador en otro Estado son de la misma naturaleza en el sentido del Reglamento.

4) El Reglamento debe interpretarse en el sentido de que una norma nacional que prohíbe la acumulación, como la que se deduce del artículo 6 del Decreto 1646/1972 , no es de aplicación a una prestación calculada sin totalización si esta prestación no está incluida en el anexo del mismo Reglamento. ..."



EL COLEGIO Y LAS REDES SOCIALES

INFORMACIÓN SOBRE LA PRÓXIMA CAMPAÑA DE DECLARACIONES INFORMATIVAS Y RECOMENDACIONES EN LA IDENTIFICACIÓN



La Agencia Tributaria debe gestionar la información obtenida del modo más eficiente posible.

Esta gestión requiere una correcta identificación de los contribuyentes.

En la próxima **campaña de declaraciones informativas 2018** (a presentar a partir del 1 de enero de 2019) se va a modificar sustancialmente el modo en el que se remite la información, ya que se sustituirá el sistema actual de TGVI (Transmisión de Grandes Volúmenes de Información) por el nuevo TGVI on line, que supone no sólo la transmisión de la información, sino también la validación de la misma de forma simultánea.

Esta sustitución del sistema actual de TGVI al nuevo sistema TGVI on line se aplicará de forma progresiva, afectando desde 1 de enero de 2019 a las declaraciones informativas correspondientes a los modelos 156, 181, 182, 187, 188, 190, 192, 193, 194, 196, 198, 291, 345, 346 y 347.

Así, los registros con errores no serán admitidos por los sistemas de información de la AEAT. La mayoría de estos errores se refieren a problemas e incidencias relacionadas con la identificación fiscal de los contribuyentes.

Por este motivo, se **recomienda que, para evitar problemas y errores** en los registros a declarar **en la campaña de informativas 2018 y siguientes, se acceda al servicio de ayuda en la identificación fiscal** disponible en la página web de la AEAT para lograr una correcta identificación de los contribuyentes que vayan a ser incluidos en las correspondientes declaraciones informativas.

SERVICIO DE AYUDA – IDENTIFICACIÓN FISCAL

Este servicio de ayuda a la identificación fiscal ha sido objeto de una reciente mejora cualitativa, siendo su objetivo asistir al declarante en la identificación y comprobación del alta en el censo de la AEAT de personas físicas, de modo que, si los datos identificativos son similares a los existentes en dicho censo, se devuelve el nombre y los apellidos tal y como constan en el mismo.

Este servicio de ayuda se encuentra disponible en el siguiente enlace de la página web de la AEAT:

"Identificación fiscal"



FOTO DE PORTADA: ISLA DEL LAGO DEL CARMEN DE LOS MÁRTIRES

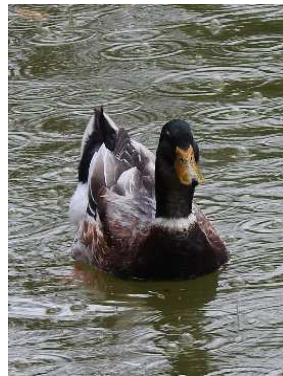
Fotos y comentario realizados por Mari Sol Navarro Hidalgo

El Carmen es una edificación típica granadina, asentada en las colinas de la ciudad, cercada de tapias blancas, y dotada de una gran vegetación, jardín y huerto a la vez.



El Carmen de los Mártires, llamado también Corral de los Cautivos, está situado en la colina de la Alhambra o campo de Ahabul.

Debe su nombre al hecho de estar ubicado en una zona donde se realizaban maniobras y justas medievales, y se ubicaban silos y mazmorras árabes en las que estuvieron cautivos los cristianos.



En honor de estos la reina Isabel la Católica, en este lugar, mandó construir una ermita, que luego fue transformada en convento -del cual fue prior San Juan de la Cruz-y más tarde sobre sus ruinas se erigió un palacete.

Tras numerosos acontecimientos hoy podemos visitar este paraje tan bonito, propiedad municipal, con carácter gratuito, cualquier día de la semana.

Al mismo podemos llegar en bus; sin embargo lo mejores ir dando un tranquilo paseo desde cualquier punto de nuestra ciudad: Cuesta de Gómez, Cuesta del Realejo, Cuesta Escoriaza, Paseo de la Sabica.

Dentro del recinto, además del palacete, que se alquila para eventos, podemos contemplar: unas espectaculares vistas de la ciudad; unos enormes jardines y bosquetes, con vegetación de plantas y flores de diverso tipo y colorido; entre la numerosa variedad arbórea destaca un viejo cedro mejicano que plantó San Juan de la Cruz; fuentes, cascadas, estanque, el lago con sus dos islas, estatuas, un acueducto, el jardín francés, el jardín inglés, patio nazarí.

En este paseo también se disfruta de una gran variedad de fauna: patos, a los que podemos observar conversando entre ellos o disfrutar nadando bajo la lluvia; pavos reales, que despliegan su colorido plumaje con gran elegancia ante el público que los observa; aves que con su armonioso trinar sobrevuelan de rama en rama, etc.

No temas perderte en nuestra ciudad.

De esta manera es como podrás valorar la enorme riqueza histórica, cultural y patrimonial que tenemos y desconocemos



SERVICIO DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN SOCIOLABORAL COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE GRANADA

Vosotros SOIS lo importante

**SERVICIO DE ORIENTACIÓN E
INFORMACIÓN SOCIOLABORAL**
del
**Excmo. Colegio Oficial de
Graduados Sociales de Granada**

SERVICIO

ORIENTACIÓN

SOCIOLABORAL

INFORMACIÓN

Puede solicitar cita en la
dependencia colegial
situada en
C/ Lope de Vega 3 Bajo,
de 10 a 14 horas,
o a través de mail:
administracion@cgsgranada.es,
siempre presentando el Boletín
de Solicitud que encontrará
en la Web Colegial
www.cgsgranada.es
o en nuestra oficina

Servicio gratuito - CITA PREVIA



Colegio
Graduados **Sociales**
Granada

C/ Lope de Vega, 3 bajo
18002 Granada

Tel.: 958 25 02 91
Fax: 958 25 07 35

Web: www.cgsgranada.es
Email: administracion@cgsgranada.es

Nº DE COLEGIADOS INSCRITOS: 24

Nº DE CONSULTAS EN JULIO: 8

ASUNTOS TRATADOS:

LABORAL: 4

SALARIOS: 1

DESPIDO: 2

OTROS: 1

COLABORADORES CON EL COLEGIO



Sulayr
Gestión del Conocimiento



grupo2000
La formación, mejor en grupo

S
editorial jurídica
sepin



**CONSEJO GENERAL
DE GRADUADOS SOCIALES
DE ESPAÑA**



Consejo Andaluz
de Colegios Oficiales de Graduados Sociales



Santander

JUSTICIA



Colegio
Graduados Sociales
Granada

C/ Lope de Vega, 3 -bajo 18002 Granada
Telf. 958 250 291 Fax 958 250 755
www.cgsgranada.es
administracion@cgsgranada.es



ASESÓRESE SIEMPRE POR UN GRADUADO SOCIAL COLEGIADO

- Para accionar o defenderse de procedimientos judiciales en materia Laboral y de Seguridad Social.
- Para gestionar su empresa y su negocio
- Para asesorarse en temas de actualidad y novedades normativas que nos afectan diariamente a todos en materia Socio-Laboral y de Seguridad Social.